des o empresas. En cualquier caso se entenderán como actividades de carácter social, promovidas sin ánimo de lucro.

Artículo 4.

1. Son actividades de ocio y tiempo libre las siguientes:

a) Rutas, marchas y acampadas: Se entiende por rutas, marchas o acampadas la actividad consistente en el desplazamiento de grupos de jóvenes, por períodos de tiempo superior a 1 día e inferior a 11, pernoctando en tiendas de campaña, barracones o instalaciones de fortuna, siempre que cuente con la oportuna autorización para su instalación.

b) Albergues Juveniles: La actividad de Albergue se destina fundamentalmente al desarrollo de actividades dirigidas a grupos de jóvenes a los que se les mantiene albergados en dichas instalaciones durante el desarrollo de las mismas. Ocasionalmente, servirá para alojar a jóvenes como lugar de paso, y de manera excepcional, podrán ser utilizados con la misma finalidad, por familias, adultos o grupos de niños.

c) Campamentos Juveniles: Se entiende por actividad de Campamento Juvenil la que, teniendo como asentamiento una instalación, en terreno debidamente delimitado y acondicionado, con alojamientos en tiendas de campañas, barracones, etc., dotada de equipamientos básicos, tiene por objeto satisfacer necesidades colectivas, de convivencia educativa y al aire libre de grupos de niños o jóvenes, con una duración mínima de 11 días.

d) Campos de Trabajo Voluntario: Se entiende por Campo de Trabajo Voluntario las actividades que desarrollen un programa de trabajo de carácter social, sea de carácter voluntario, tengan un horario de trabajo mínimo y cuenten con el equipo de personal técnico y de animación necesario para la clase de actividad que se realice, sin que el número de plazas sea superior a 30.

e) Granjas Escuelas y Aulas de Naturaleza: Se entiende por tales las actividades dirigidas al conocimiento del medio rural y educación medio ambiental, con grupos infantiles y juveniles y en las que se programen y desarrollen trabajos didácticos en técnicas agrarias y ganaderas.

f) Colonias Infantiles: Se entiende por actividad de Colonia la dirigida a la población infantil con fines recreativos, educativos y de descanso.

2. Por la Consejería competente en materia de Juventud podrán programarse otro tipo de actividades distintas además de las reseñadas en los párrafos anteriores.

Artículo 5.

Para organizar y desarrollar cualquier actividad de ocio y tiempo libre, sujetas a la presente Ordenanza, será requisito previo y necesario la autorización de la Consejería competente en materia de Juventud.

Cuando la actividad comprenda más de un turno en una misma temporada, con igual programa y en la misma instalación, bastará con una única solicitud y autorización para todas las que se realicen en la campaña.

Artículo 6.

1. Son requisitos necesarios y para obtener la autorización de actividades de Aire Libre con niños y jóvenes presentar, por los responsables de la misma, una solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de Juventud, treinta días naturales antes de la fecha prevista para el inicio de la misma, salvo en el caso de rutas y marchas que será de quince días naturales.

Los plazos anteriores se consideran mínimos para que la solicitud pueda ser tramitada.

2. La solicitud deberá contener:

a) Nombre y apellidos del/a representante de la entidad, DNI y cargo en calidad del cual se solicita autorización, así como documento acreditativo de la personalidad de la entidad.

b) Hechos, razones y petición en que concreten la solicitud con toda claridad y precisión.

c) Lugar y fecha.

d) Firma del solicitante.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Programa de actividades donde se contemplen los fines y objetivos previstos que, en todo caso, deberán ser conformes con la letra y el espíritu de las leyes.

b) Relación de componentes del cuadro directivo y fotocopia compulsada del título oficial homologado de Director/a de tiempo libre, así como el de los Monitores/as, y en su caso aquella otra titulación precisa en función de las actividades a realizar.